

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00414 00

Revisado el título ejecutivo, no se aprecia lugar de cumplimiento de las obligaciones allí establecidas; por ende, no es posible aplicar la regla de competencia basados en el lugar para honrar los compromisos adquiridos y, en línea a esto, se debe recurrir a la regla general de determinación de la competencia, esto es, la del domicilio del extremo demandado.

Dicho lo anterior, y como quiera que la parte actora manifiesta que la demandada se domicilia en la ciudad de Riohacha – Guajira, conlleva a concluir que este Despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de esta demanda, y-por ello- el Juzgado la rechazará de plano. En consecuencia,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por falta de competencia por el FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P. e inciso 2º del artículo 90 *ejusdem*.

2. REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de Riohacha – Guajira que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 71 de fecha 20 de mayo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6818bc3bd524c9fb1cc0ff37842aba5b92d9faad85812e59aa419199e1d701a2**

Documento generado en 19/05/2021 06:17:40 PM